

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 876 • 1 de marzo de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0238 de 2022 (14 de febrero de 2022) .....	3
POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS GANADORES DEL BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A EXPRESIONES Y ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022.	
DECRETO No. 0239 de 2022 (16 de febrero de 2022).....	10
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO No. 0241 de 2022 (18 de febrero de 2022).....	14
POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO Y DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL TRECE (13) DE MARZO DE 2022.	
DECRETO 0246 de 2022 (23 de febrero de 2022) .....	23
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS Y SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN 0006 de 2022 (25 de febrero de 2022).....	24
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE UNA VÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0238 DE 2022**  
**(14 de febrero de 2022)****POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS GANADORES DEL BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A EXPRESIONES Y ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2380 de 2008, el Decreto 2941 de 2009, el Acuerdo 007 de 2013, la Resolución 2128 de 2015, el Acuerdo 001 de 2020, la Resolución Distrital 06 de 2021, el Decreto 1408 de 2021, el Decreto 0249 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

De igual manera, el artículo 71 de la norma superior dispone que el Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en armonía con este propósito constitucional, el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), establece: que el papel del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con los principios de la Ley General de Cultura y teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal, sobre la materia, son la preservación del patrimonio cultural de la nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro.

Que con estos logros toma prioridad la promoción de la cultura, lo que hace del Carnaval una manifestación auténtica de ella, porque responde a los requisitos del reconocimiento de la dignidad humana en lo cultural.

Que mediante Acuerdo 007 de 2013, el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó al Alcalde Distrital para institucionalizar el PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LAS



ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA, contribuyendo con la salvaguardia del patrimonio cultural, inmaterial de la nación y de la humanidad y crea los estímulos para las organizaciones debidamente legalizadas y representativas de las manifestaciones artísticas con los cuales se financiará la Bolsa Concertada del Carnaval con cargo al presupuesto del Distrito de Barranquilla.

Que conforme al Acuerdo mencionado, se faculta al Alcalde para desarrollar el programa de Estímulos Carnaval de Barranquilla a través de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, con la finalidad de fomentar la organización y el fortalecimiento de las organizaciones y hacedores del Carnaval en el marco de sus políticas de estímulo y apoyo económico, a través de un ejercicio transparente de presupuesto participativo que contribuya a nutrir la agenda cultural de la ciudad y sus localidades, así como a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, en cumplimiento de los objetivos propuestos en estas materias dentro del Plan de Desarrollo Distrital vigente lo cual se realizará conforme al cumplimiento de parámetros establecidos mediante esta convocatoria.

Que mediante el Acuerdo Distrital 001 del 26 de mayo de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 "Soy Barranquilla", se estableció en su artículo 19 la política Ciudad Cultural y Vibrante y esta a su vez incluye el proyecto "Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos y el Sistema Distrital de Concertación para Proyectos Artísticos y Culturales".

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobar su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que el Plan Especial de Salvaguardia del Carnaval de Barranquilla, acogió los términos portadores, hacedores y artistas del Carnaval pues se considera son incluyentes sin perder la especificidad y responden al sentir de quienes sienten, hacen, conocen, crean, recrean y gozan el Carnaval de Barranquilla, distinguiendo como i) portadores a todas aquellas personas que viven y entienden el Carnaval de Barranquilla como parte de su cotidianidad, que con su acción y pensamiento crean y recrean permanentemente la manifestación; ii) hacedores del Carnaval a las personas, colectivos o grupos que con sus saberes y prácticas mantienen los elementos constitutivos de este como los artesanos, músicos tradicionales, maestros de danza, líderes comunitarios y operadores que trabajan permanentemente en el ejercicio de hacer el Carnaval, manteniendo su esencia sin perder su carácter dinámico; y iii) artistas del Carnaval, que se refiere a la forma en que prefieren ser llamados los integrantes de grupos folclóricos de música y danza, o los personajes que se integran a la fiesta mediante el disfraz, la expresión oral y la teatralidad.

Que en el precitado documento se acogió el término "Actos Festivos y Lúdicos" para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidos en el PES, como aquellos "acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y en un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social" que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval, Carnaval y/o como parte de la agenda permanente para la salvaguardia del Carnaval y sus manifestaciones, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio.

Que, de igual manera, en el PES se hace referencia a Operadores, como aquellas organizaciones que realizan eventos como desfiles, actividades artísticas estacionarias y teóricas, de carácter popular y gratuito, en la temporada de Precarnaval y Carnaval en Barranquilla, que demuestran una sólida capacidad de gestión y cuyas actividades impactan a un amplio margen de población.

Que, por otro lado, en el PES del Carnaval de Barranquilla, en la Línea de Acción Sostenibilidad Social y Viabilidad Económica de la Fiesta, incluye dentro de sus acciones o proyectos "Establecer una plataforma para la consignación y consulta de proyectos, como herramienta para la identificación, formulación, programación, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades y eventos en los que se visibilizan, fortalecen y divulgan las manifestaciones patrimoniales del Carnaval de Barranquilla, equilibrando su financiación y sostenibilidad."

Que para los efectos de la presente convocatoria se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Que los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados quedan comprendidos para efectos del presente Decreto bajo el término "manifestaciones".

Que el "Manual para la implementación del Proceso de identificación y recomendaciones de salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial" del Ministerio de Cultura identifica como comunidad portadora a las personas que poseen y transmiten el saber, conocimiento o práctica del patrimonio inmaterial, sean estos transmisores, actores o creadores de expresiones culturales.

Que la Administración Distrital procedió a publicar el Decreto No. 0249 del 19 de noviembre de 2021, **"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A EXPRESIONES Y ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022"**.

Que, en el precitado decreto se anuncia que, en cumplimiento de las políticas culturales del orden nacional y distrital, se realizó una convocatoria de estímulos económicos con dos líneas de apoyo que se financiará con cargo al presupuesto del distrito, afectando los rubros del proyecto "Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos y Sistema Distrital de Concertación para proyectos".

Que mediante esta convocatoria se espera contribuir a la reactivación de los procesos de los hacedores, creadores y artistas del Carnaval, quienes demostraron su resiliencia y capacidad para sostener sus expresiones culturales durante la pandemia Covid-19 y como una acción que contribuye con la salvaguardia, revitalización y promoción del patrimonio cultural inmaterial de la fiesta. Para tal fin, se ofertaron apoyos económicos en las siguientes líneas:

- **Línea de apoyo 1:** GESTIÓN DE ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA QUE INCLUYAN PROCESOS DE CIRCULACIÓN, FORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE SABERES E INVESTIGACIÓN PARA LA SALVAGUARDIA Y SOSTENIBILIDAD DEL CARNAVAL POPULAR DE 2022.

- **Línea de apoyo 2: APOYO A LAS EXPRESIONES QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022.**

Que los estímulos se otorgan previa evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos conforme con lo dispuesto en la cartilla que contiene los términos de participación del banco de proyectos elegibles para la entrega de estímulos económicos a expresiones y actos festivos y lúdicos del carnaval de barranquilla en el 2022.

Que la evaluación de propuestas estuvo a cargo de un equipo de personas de reconocida idoneidad en el campo cultural, la promoción y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quienes se encargaron de evaluar y asignar puntajes a las propuestas de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los términos de participación y presentar un acta con los resultados del proceso.

Que en el marco del proceso de evaluación de los proyectos y postulaciones recibidos y una vez aplicados los respectivos criterios de evaluación establecidos para cada línea de apoyo, modalidad o premio, se obtuvo una tabla final de resultados mediante la cual se asignó a cada proyecto, el monto del estímulo económico que debía recibir conforme al puntaje obtenido, tal como consta en la Resolución 002 del 11 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LAS ACTAS DE RESULTADOS Y LAS LISTAS DE GANADORES DEL BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A EXPRESIONES Y ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2022"**.

Que mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural, el Ministerio de Cultura suscribió con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla un convenio que tiene por objeto "apoyar el proyecto registrado bajo el número CN78-2022, de acuerdo con lo establecido en el proyecto presentado, el anexo de ajuste y el valor aprobado por el Ministerio de Cultura, denominado: Carnaval de Barranquilla 2022", mediante el cual se hace entrega de estímulos a los hacedores y artistas que participaron en la línea "APOYO A LAS EXPRESIONES QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022" del banco de proyectos elegibles para la entrega de estímulos económicos a expresiones y actos festivos y lúdicos del carnaval de Barranquilla en el 2022.

Que el Ministerio de Cultura, a través del Programa de Concertación Nacional y del convenio 4987-2021, asignó **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS, MCTE (\$233.813.000,00)** para el desarrollo del proyecto **CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2022**, para apoyar los procesos de apoyo a las expresiones que participan en los actos festivos y lúdicos del carnaval de barranquilla en el 2022, del banco de proyectos elegibles para la entrega de estímulos económicos a expresiones y actos festivos y lúdicos del carnaval de Barranquilla en el 2022.

Que el Ministerio de Cultura realizó la adición de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MCTE (\$86.187.500,00)**, para un aporte total de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS PESOS, MCTE (\$320.000.500,00)**



**SOSTENIBILIDAD DEL CARNAVAL POPULAR DE 2022. Por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MCTE (\$2.200.000.000,00):**

Modalidad / Premio	Monto
Operadores del Carnaval. Actos lúdicos y festivos	\$1.711.600.000,00
Circulación local de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Carnaval	\$440.000.000,00
Formación y transmisión de saberes del patrimonio cultural inmaterial del Carnaval	
Premio Vida y Obra	\$20.000.000,00
Premio Aporte a la Tradición	\$20.000.000,00
Estímulos equipo evaluadores	\$8.400.000,00
<b>Total</b>	<b>\$2.200.000.000,00</b>

**Línea de apoyo 2:** APOYO A LAS EXPRESIONES QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA EN EL 2022. Por un total de **MIL CIENTO MILLONES DE PESOS, MCTE (\$1.100.000.000,00)**

**PARÁGRAFO 1:** El valor total del estímulo asignado a los evaluadores en la Línea de apoyo 1, se dividirá en cifras iguales entre el número de jurados que participó en el proceso de evaluación de proyectos.

**PARÁGRAFO 2:** la línea de apoyo 2, cuenta con el apoyo del Ministerio de Cultura, a través de su Programa Nacional de Concertación.

**ARTÍCULO 2:** Los estímulos asignados mediante el presente Decreto, se entregarán de la siguiente manera:

**Línea de apoyo 1:** Se realizarán dos desembolsos, de la siguiente manera:

- El primer desembolso, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor del apoyo, iniciará con la expedición del Decreto que reconoce a los beneficiados que hayan cumplido con los requisitos, formalidades y trámites solicitados por la SDCP, mediante Acta de Concertación y con los tiempos estipulados por este despacho.

Para dar trámite al pago equivalente al 80% del valor del del apoyo económico, es OBLIGATORIO que las organizaciones beneficiadas, cuyo proyecto incluya muestras en vivo de las artes escénicas (danza, música, teatro, circo, magia), certifiquen ante el supervisor designado por la SDCP el registro de cada uno de estos eventos en el Portal Único de las Artes Escénicas, PULEP <http://pulep.mincultura.gov.co> (artículo 2.9.1.2.5. del Decreto 1080 de 2015).

- El segundo pago (final), equivalente al veinte por ciento (20%) del recurso iniciará cuando el Supervisor designado por la SDCP de visto bueno al informe final, mediante certificación de cumplimiento. Esto es cuando se evidencie, mediante su evaluación, que el ganador cumplió con todas las obligaciones y compromisos establecidos en estos términos de participación y en el Acta de Concertación suscrita con la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.



**Línea de apoyo 2:** Un desembolso correspondiente al 100% del valor del estímulo, cuyo trámite iniciará con la expedición del presente acto administrativo y que el ganador haya cumplido con los requisitos, formalidades y trámites solicitados por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla y en los tiempos estipulados por la Secretaría de Hacienda del Distrito.

**PARÁGRAFO 1:** Se entregará el 100% de los estímulos reconocidos mediante el presente documento, al equipo de evaluadores y a los ganadores de los premios **VIDA Y OBRA** y **APORTE A LA TRADICIÓN**, señalados en la línea de apoyo 1, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades estipulados en la convocatoria. De igual manera se entregará un Decreto en Nota de Estilo en ceremonia especial, a los ganadores de los premios señalados en este párrafo, la cual será anunciada desde el despacho de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 2.** El listado de los ganadores y evaluadores se incluye como documento anexo que forma parte integral del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que cualquier ganador, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio renuncie al premio y por ende al apoyo económico correspondiente, o mediante sanción se vea obligado a efectuar su devolución, el recurso retornará al fondo del Distrito de donde procedieron.

**PARÁGRAFO 4.** Los trámites administrativos para gestión de pagos a los proyectos ganadores se sujetarán a los términos y tiempos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para este fin, los cuales se contarán a partir de la legalización de la documentación requerida para estos trámites, tal y como se indicó en los términos para participar en cada línea de apoyo. Por este motivo, quien participó la convocatoria y resultó beneficiado en la misma, debe prever este aspecto al momento de planear y desarrollar su calendario de actividades.

**ARTÍCULO 3.** Suscríbase con las organizaciones beneficiadas a través de Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla, un acta de compromiso donde quedan consignados los derechos y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio del Distrito de Barranquilla dispondrá de un equipo que adelantará la supervisión, seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades propuestas por cada ganador en los proyectos evaluados en este concurso, las cuales se consideran parte integral de las actas de compromiso que se suscribirán con las organizaciones y/o personas beneficiadas con la asignación de estímulos.

**PARÁGRAFO.** Los supervisores tendrán la función de verificar y exigir, con base en el proyecto presentado por los ganadores, el cumplimiento de los deberes de los ganadores, consignados en Acta de Compromiso. El nombre del supervisor será notificado al beneficiario del estímulo mediante circular.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el contenido del presente Decreto a cada uno de los **GANADORES DEL BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A EXPRESIONES Y ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS DEL CARNAVAL DE**



**BARRANQUILLA EN EL 2022**, y de igual manera, a las Oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, para la gestión de los trámites de su competencia requeridos para hacer efectivos los reconocimientos y pagos de los respectivos estímulos económicos.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2022.

  
JAIME PUMAREJO HEINS  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0239 de 2022.**  
**(16 de febrero de 2022)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 modificado por el artículo 3 del acto legislativo número 2 de 2002 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; 489 de 1998, Ley 1270 de 2009, Decreto Nacional 1267 de 2009, Decreto 1007 de 2012, Ley 1801 de 2016, el Decreto N° 0801 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314, modificado por el artículo 3 del acto legislativo número 2 de 2002, y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (... J. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su Cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; [...]

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: *"El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"* (...)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"* (...)

Que el artículo 10 de la citada Ley nos dice que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



El artículo 12 ibidem, señala que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y que serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. Además, establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, "Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones", estableció que cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual está integrada, entre otros por "El Alcalde local, o su delegado, quien la presidirá". (...)

Que el Artículo 3, de la Ley 1270 de 2009, señala como función de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, entre otras, las de:

1. **Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol**, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.
2. **Diseñar los protocolos** que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados.
3. **Dictar los protocolos** que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia.
4. Elaborar, de acuerdo con la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo.

Que mediante el Decreto 1717 de 2010, la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol en su calidad de organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes programas y protocolos, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica del espectáculo deportivo del fútbol, adoptó el '**Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol**'.

Que el '*Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol*', deberá ser implementado por las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol.

Que el artículo 1° del Decreto 1267 de 2009 "*por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009*" estableció que "*los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (...)*";

Que el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009 establece que será el Alcalde quien presidirá las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Que el artículo 5° del Decreto 1267 de 2009 crea la Comisión Técnica Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como un grupo técnico de apoyo y asesoría permanente, conformado por un delegado de cada una de las entidades que integran la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Que el artículo 14, del Decreto 1007 de 2012, señala que el aficionado tiene derecho a que las **Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación**, los cuales deben incluir la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos deportivos.

Que el protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación contarán con la firma del respectivo alcalde, del comandante de la policía y del presidente del club o los clubes profesionales de la localidad.

Que mediante el Decreto Distrital 0043 de 2019, artículo 14, se crea la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla y se delega al Secretario Distrital de Gobierno la atribución para representar al Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien presidirá las reuniones de la comisión local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol Profesional en la ciudad de Barranquilla.

Que en los términos del parágrafo 2, del artículo 14, del Decreto 1007 de 2012, se hace necesario delegar la firma del alcalde del protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación.

Que en consideración a lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Delegar en el Secretario(a) Distrital de Gobierno, código y grado 020-05, de la Alcaldía de Barranquilla, la firma del Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

**Artículo 2º.** El delegado deberá presentar un informe al despacho del alcalde en virtud de la delegación conferida en este decreto, y de igual manera remitirá un informe de gestión pormenorizado de las actividades desarrolladas en dicha actividad, a la Gerencia de Control Interno de Gestión.

**Artículo 3º. Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige desde su fecha de expedición, publicación y deroga las disposiciones anteriores.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el día 16 de febrero de 2022.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0241 de 2022**  
**(18 de febrero de 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE  
CONTENIDO POLÍTICO Y DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A  
CELEBRARSE EL TRECE (13) DE MARZO DE 2022.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución de 1991, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución 0228 del 29 de enero de 2021 del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. 02098 del 12 de marzo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 29 de la Ley 130 de marzo de 1994, determina que *“corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética: también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”*.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994<sup>1</sup> define: *“Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”*

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011<sup>2</sup> consagra que: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

Así mismo se establece que *“... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”*. Lo anterior quiere decir que se faculta para el uso del espacio público desde el trece (13) de diciembre de 2021. (Domingo 13 de marzo de 2022, fecha de votación)

1 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Que en la misma disposición normativa se aclara que en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse *“los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”*

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expidió la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, *“Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevará a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”*

Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Distrital 0278 de 2021 de diciembre 09 de 2021, mediante el cual se regula la *publicidad exterior visual de contenido político y de propaganda electoral* en el Distrito de Barranquilla, para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el próximo trece (13) de marzo de 2022.

Que en curso del proceso de socialización del mencionado acto administrativo con los representantes de partidos y movimientos políticos con personería jurídica; con los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y en procura de la satisfacción integral de las garantías Constitucionales y Legales vigente sobre la materia, el Distrito de Barranquilla en cabeza de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en curso del dicho ejercicio informativo, encuentra la necesidad de adicionar más espacios públicos dentro de su jurisdicción sobre los cuales resulte procedente la fijación de publicidad de contenido político, para así, garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros, a la utilización de estos espacios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. - leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, en idéntico sentido, se concertó la posibilidad de circulación de publicidad de contenido político sobre vehículos, bajo criterios de ubicación y tamaño específicos, en cuyo caso estarían exentos de agotar el trámite administrativo para obtención de registro, esto es, circulación libre para vehículos que exhiban pauta política exclusivamente sobre vidrios traseros en modalidad de microperforado, que permita la visibilidad desde el interior del vehículo. Circunstancia que encuentra respaldo en el derecho de los ciudadanos de apoyar a sus candidatos; esto a propósito de la exigencia contenida en el Decreto 0278 de 2021 sobre la autorización del respectivo partido o movimiento político.

Que conforme a las necesidades y circunstancias especiales arriba señaladas y continuando la línea de cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 130 de 1994; el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y en lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, se considera viable expedir el presente acto administrativo, de conformidad con lo aquí explicado.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

**DECRETA:**

**Artículo 1º: Objeto.** Regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, destinados a difundir propaganda electoral en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

**Artículo 2º: Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente decreto rigen para la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y para los candidatos al Congreso de la República, así como para los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que hagan uso de *publicidad exterior visual* de contenido *político* y *electoral*, utilizada y/o exhibida para las elecciones a Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

**Artículo 3º: Definiciones.** Para lo fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **VALLAS:** Todo elemento o estructura permanente o temporal, ubicado en predios privados, utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir el mensaje institucional o político, ubicado para su apreciación visual desde exteriores, integrado física, visual y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada para exhibición de una o dos caras con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Se pueden exhibir sobre estructuras metálicas tubulares o tipo cercha; y ubicarse en cubiertas o en culatas de edificaciones. Su área mínima es de 12 mts<sup>2</sup> y con un máximo de exhibición de hasta 48 mts<sup>2</sup>. Pueden ubicarse excepcionalmente vallas con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado.
- **AVISOS:** Elemento de una cara de exhibición adosado a la fachada de la sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, compuesto por logos y/o letras que identifican al candidato o partido correspondiente. Área máxima de exhibición de 12 mts<sup>2</sup>. Pueden ubicarse excepcionalmente avisos con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-
- **PENDONES:** Elemento temporal de publicidad exterior visual utilizado como medio de difusión elaborado en tela o plástico, sostenido en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros. Pueden ubicarse excepcionalmente pendones con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado.
- **CARTELERAS LOCALES** : Mobiliario urbano de información dispuesto sobre cerramientos de inmuebles sin construcción, regulado mediante Decreto 0925 de 2009.
- **MOGADORES – MUPIS:** Mobiliario urbano de información instalados en zonas municipal en el Distrito; así como en plazas y vías transitadas.

- **PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO:** Pauta publicitaria exhibida sobre elemento tipo Pantalla LED – regulado Decreto Distrital 0332 de 2015.
- **PUBLICIDAD MÓVIL:** Pauta publicitaria exhibida sobre vehículos automotores, adosada o brandeada en cumplimiento y condiciones del Decreto Distrital 0352 de 2004.

**Artículo 4º: Cuantificación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada.** Se autoriza poner los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político en las cantidades que se señalan a continuación:

1. **Vallas.** Un máximo de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla, previa expedición de registro correspondiente, para cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República (senado y cámara de representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022, en los términos del artículo tercero de la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral. Su área de exhibición puede ser de 12mts<sup>2</sup>, hasta un máximo de 48mts<sup>2</sup>. Adicionalmente, se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*

Para su utilización se deberá contar con un Registro vigente otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

2. **Avisos.** Hasta cinco (05) avisos por sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (15); de los cuales sólo uno podrá estar en zona de antejardín del respectivo inmueble si este se ubica en polígono comercial, según disposición del Decreto 0212 de 2014<sup>3</sup>. Adicionalmente, se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado* - Lo anterior, previa expedición de registro correspondiente. El área máxima para los avisos es de 12mts<sup>2</sup>.
3. **Pendones.** Cincuenta (50) pendones por partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previa expedición de registro correspondiente, ubicados en las sedes de los mismos y con un área máxima de 0.75mts por 1.50 metros. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*
4. **Publicidad móvil en vehículos.** Un máximo de ciento diez (110) vehículos con publicidad móvil, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el Decreto 0352 de 2004<sup>4</sup>, por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. para los efectos del presente decreto, cada uno de los actores arriba identificados, deberá informar a la secretaría distrital de control urbano y espacio público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.
5. **Mupis.** Un máximo de diez (10) Mupis con publicidad política por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, el concesionario habilitado para su exhibición deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público sobre el número, identidad y ubicación de la publicidad.

3 P.O.T. Distrital

4 Por el cual se regula la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.

6. **Mogador y cartelera local.** El número de mobiliario urbano tipo Mogador y Cartelera Local utilizado por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se contabilizará como valla, esto en consideración a la naturaleza y dimensiones similares de estas estructuras publicitarias. Es decir, que sumadas estas estructuras no podrán superar las treinta (30) unidades estipuladas por el Consejo Nacional Electoral en Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021.

**Parágrafo:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados y exhibidos en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla.

**Artículo 5º: Distribución.** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para el Congreso de la República (*senado y cámara de representantes*), las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021 del CNE, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos elementos por parte de sus candidatos. Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de publicidad electoral sin la previa autorización o distribución que de ella haga los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**Parágrafo:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades señaladas tanto en la Resolución No. 0228 de 2021 del C.N.E., como del presente acto administrativo.

**Artículo 6º: Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral.** Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales, la Ley 9ª de 1989, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, salvo en los siguientes casos: mobiliario urbano (Mupi-Mogador-Cartelera Local); la excepción de zona de antejardín en las condiciones del presente Decreto y en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*; y en aplicación del Decreto 0076 del 23 de abril de 2021 – *Aprovechamiento Económico del Espacio Público*.
2. En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
3. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
4. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
5. Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, carteles o dibujos con publicidad política o propaganda electoral.
6. En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares.

7. Se prohíbe la publicidad aérea, este tipo de publicidad incluye globos libres, y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad exterior visual de arrastre, en ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde aeronaves en vuelo sobre la ciudad.
8. Efectuar publicidad política mediante afiches fuera de los sitios destinados o autorizados por el Distrito.
9. Instalar pasacalles o pasavías en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 -POT Distrital.

**Artículo 7º: Condiciones para la utilización de vallas para realizar publicidad o propaganda política.** Para la utilización de elementos publicitarios tipo vallas cuyo contenido sea la publicidad política o propaganda electoral dentro del marco de las elecciones para Congreso de la República (*Senado y Cámara de Representantes*), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022, cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá contar con el respectivo registro vigente e informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**Parágrafo 1.** Las vallas en las que se instale publicidad política deberán contar con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Si se trata de una nueva valla, se debe agotar íntegramente el trámite administrativo ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el lleno de los requisitos que establece la normatividad distrital vigente.

**Parágrafo 2.** Se deberá informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital el número de vallas en las que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente decreto, e indicando su ubicación y el número de registro correspondiente.

**Parágrafo 3:** En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo Valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para Congreso de la República (*Senado y Cámara de Representante*) a realizarse el 13 de marzo de 2022.

**Artículo 8º: Condiciones para la utilización de Avisos.** Se permite la instalación de cinco (05) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña y/o inmueble particular de la respectiva sede. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (15). El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada del inmueble o establecimiento, sólo podrá disponerse para su ubicación en zona de antejardín, cuando el inmueble se ubique, según el caso, por directriz del Decreto 0212 de 2014, en polígono comercial; o cuando así lo permita la Resolución 0068-2021 (PEMP Prado). En estos eventos la medida máxima será de 12 mts2.

Los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contiene el Decreto Distrital 589 de 1998 y la Resolución 0068-2021 del Ministerio de Cultura.

**Artículo 9º: Condiciones para publicidad móvil en vehículos.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de ciento diez (110) vehículos, cuyo número será distribuido internamente por los partidos entre los candidatos que participen o los representen.



Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos que a continuación se enuncian:

- Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.
- La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales.
- Se prohíbe el uso de pintura o tinta reflectiva.
- El área de la publicidad podrá ocupar un máximo del setenta por ciento (70%) de la superficie del lado donde se instale.
- En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- La publicidad deberá permitir el normal funcionamiento de las ventanas y puertas del vehículo, así como de los elementos de seguridad de estos, como seguros y bloqueos.
- Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad.
- Se permite la circulación de vehículos que exhiban pauta política exclusivamente sobre vidrios traseros en modalidad de microperforado, que permita la visibilidad desde el interior del vehículo.
- No podrán portar publicidad con sonido.

**Parágrafo. Microperforados.** Queda exento del trámite administrativo alguno – *circulación libre* - toda exhibición de publicidad política exhibida sobre vidrio trasero en la modalidad de microperforado que circule hasta el próximo 13 de marzo de 2022. – *hasta toda el área del vidrio trasero* –

Si se verifica la presencia de publicidad política en otros vidrios, costados laterales, frontales o en cubierta del vehículo, se deberá agotar los requerimientos señalados en el presente decreto y en el Decreto 352 de 2004.

Los vehículos que porten publicidad política en los términos del presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 0352 de 2004.

**Artículo 10º: Condiciones para instalación de pendones.** Solo se permite la instalación de cincuenta (50) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los pendones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser elaborados en tela o plástico, sostenidos en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida.
2. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros.
3. Podrán ser instalados sólo en las sedes respectivas y deberán dar estricto cumplimiento



a los requisitos que para su instalación señale el Decreto Distrital 0589 de 1998 y en lo dispuesto por la Resolución 0068-2021 – PEMP Prado- del Ministerio de Cultura.

**Artículo 11°: Condiciones para publicidad sobre mobiliario urbano.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en mobiliario urbano **-mupis, mogadores, carteleras locales-** para ello deberán informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el fin de poder contabilizar el número de estos anuncios políticos y no sobrepasar la cantidad estipulada en el presente acto administrativo para vallas (máximo 30).

**Parágrafo 1.** Los anuncios en mogadores o carteleras locales se contabilizarán como vallas.

**Parágrafo 2.** La explotación comercial de la publicidad exterior visual del mobiliario urbano se encuentra concesionado desde abril de 1999, en virtud de lo anterior, será la concesión vigente la encargada de elevar las correspondientes notificaciones a la entidad territorial a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**Artículo 12°: Condiciones para publicidad en movimiento.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en pantallas tipo LED que cuenten con el respectivo registro o autorización para su funcionamiento. Cuando se trate de un elemento nuevo, deberá cumplir con las condiciones contenidas en el Decreto Distrital 0332 de 2015.

**Parágrafo.** Las emisiones que se produzcan bajo esta modalidad se contabilizarán como vallas debido al impacto y a las dimensiones de esta modalidad.

**Artículo 13°: Espacios para fijación de carteles y afiches.** Se permitirá la fijación de carteles y afiches con publicidad política con el fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

- Sobre la Vía 40: En cerramiento mural entre las carreras 77A, 77, 78, 79 y 80, sentido sur-norte.
- Muro sobre avenida circunvalar entrada Barrio 7 de Abril.
- Sobre estructuras tipo separador ubicadas en la avenida Circunvalar aledaña a los puentes peatonales y vías elevadas.
- Debajo de puente de la circunvalar con AV cordialidad
- Cerramiento cementerio Santa María sobre la calle 80
- Debajo del Puente AV Circunvalar con 51B
- Debajo puente Avenida Circunvalar con 46
- Debajo del Puente de la 30 con la 1
- Calle 19 la carrera 1E.

**Artículo 14°: Sanciones.** Los partidos o movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022, que incumplan las condiciones de uso y cantidad de publicidad exterior visual de contenido político y de propaganda electoral de que trata el presente acto administrativo o haga uso de elementos de publicidad exterior distintos a los

señalados en el presente decreto, serán requeridos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla indicando tal situación.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla proferirá una comunicación indicando tal situación a los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y al Consejo Nacional Electoral para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma, o se les ordenará cesar el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos.

Sí pasado ese tiempo, el partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para Congreso de la República ( Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022, no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente, o el desmonte definitivo de los elementos no permitidos a costa del infractor y comunicará al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral; así mismo, sin perjuicio a las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 140 de 1994 y las impuestas en Ley 1801 de 2016.

**Artículo 15º: Desmonte de Publicidad.** Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente acto administrativo, deberán ser desmontados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral, por cada uno de los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en el marco de sus funciones removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el Presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie y/o al partido al cual pertenezca, sin perjuicio de las acciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0228 de 2021.

**Artículo 16º: Publicidad.** El presente decreto se publicará en la Gaceta Distrital y en la página web del Distrito de Barranquilla.

**Artículo 17º: Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 0278 de 2021.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el día 18 de febrero de 2022.

**CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO 0246 DE 2022**  
**(23 de febrero de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS Y SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

**CONSIDERANDO**

Que el Carnaval de Barranquilla es Patrimonio Cultural de la Nación y fue declarado por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, por lo cual todos los barranquilleros estamos llamados a preservar y defender esta fiesta magna que nos llena de orgullo y nos representa ante el mundo.

Que el Carnaval de Barranquilla en su versión 2022 tuvo una variación en su calendario tradicional por la coyuntura de la pandemia, haciendo coincidir la fecha de la lectura del bando con el día en que debía ser la muerte de Joselito, siendo éste un símbolo de renovación, porque el mito del eterno retorno no ha sido vencido por el coronavirus y en una ciudad Imparable como Barranquilla la alegría no se acaba, por eso el Carnaval vuelve más fuerte y vivo que nunca... "Joselito Vive".

Que el Carnaval de Barranquilla 2022 es presidido por la Reina **VALERIA CHARRIS SALCEDO**, acompañada del rey Momo **KEVIN TORRES VALDÉS**, dignos representantes de la idiosincrasia e identidad cultural barranquillera, y como es característico de nuestra fiesta, la Administración Distrital les entrega simbólicamente la Ciudad, para que inicien oficialmente las carnestolendas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entréguese a la señorita **VALERIA CHARRIS SALCEDO**, Reina del Carnaval de Barranquilla 2022, una representación de las llaves de la Ciudad y al Rey Momo, **KEVIN TORRES VALDÉS**, el bastón de mando, en el marco de la Lectura del Bando el primero (1) de marzo del presente año, como muestra de total respaldo de las autoridades a los soberanos de nuestra Fiesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárense días cívicos en este Distrito Especial, Industrial y Portuario, los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2022, fechas en las cuales se llevará a cabo el Carnaval de Barranquilla.

**PARÁGRAFO:** El presente decreto en nota de estilo será entregado a la señorita **VALERIA CHARRIS SALCEDO**, Reina del Carnaval de Barranquilla 2022, a **KEVIN TORRES VALDÉS**, Rey Momo 2022 y a Carnaval de Barranquilla S.A.S. Copia del mismo se enviará al Comité del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO, al Ministerio de Cultura de Colombia y a los medios de comunicación social.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0006 DE 2022**  
**(25 de febrero de 2022)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE UNA VÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0801 DE 2020**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”, a través del Programa Conectividad, Ágil y Segura se busca ofrecer una infraestructura vial y mecanismos de coordinación de la movilidad que garanticen una conectividad ágil y eficiente, con el fin de optimizar no solo los desplazamientos sino también la infraestructura mediante soluciones e intervenciones focalizadas que se complementen apropiadamente, tanto en el flujo de tránsito, como en la cobertura de la infraestructura para mejorar la movilidad.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, impactando directamente a los usuarios del sistema de transporte público colectivo y masivo, dis-

minuyendo su velocidad de operación y aumentando los tiempos de viaje en estos sistemas, y que por esta situación, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como autoridad de tránsito, evaluó diferentes alternativas para optimizar la circulación del transporte público colectivo y masivo en las vías del Distrito.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la implementación un proyecto piloto mediante Resolución No. 0022 del diez (10) de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se implementa proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente el uso de la infraestructura vial de una vía en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, para la implementación de un carril preferencial para el transporte público en el carril occidental de la calle 76 entre carreras 43 y 59, con el cual se buscó evidenciar los efectos directos de la medida en campo y recopilar información primaria y verificar las condiciones de dicha vía, a través del análisis de tránsito de la zona, volúmenes vehiculares y operatividad del transporte público, tomar las medidas necesarias para mejorar la movilidad e identificar oportunidades de mejora.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de uso de la infraestructura vial en la calle 76 entre carreras 43 y 59, a través del análisis de indicadores de movilidad afectados hoy tales como velocidades de circulación, congestión, conflicto en las intersecciones y estudios previos confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada, de conformidad con lo registrado en el Concepto Técnico No 0015 del 17 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto.

Que con dicho proyecto piloto se implementarán los siguientes cambios de uso de infraestructura vial:

- La calle 76 pasará de TRES CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL PREFERENCIAL PARA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y MASIVO desde la carrera 59 hasta la carrera 53.
- La calle 76 pasará CUATRO CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a TRES CARRILES DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL PREFERENCIAL PARA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y MASIVO desde la carrera 53 hasta la carrera 46.
- La calle 76 pasará de TRES CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL PREFERENCIAL PARA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y MASIVO desde la carrera 46 hasta la carrera 43.

Que con la implementación los mencionados cambios en el uso de infraestructura vial se busca optimizar la circulación del transporte público colectivo y masivo en el corredor, y estará acompañada de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Objeto:** Modificar y reglamentar temporalmente el uso de la infraestructura vial en los siguientes tramos de vía:

- La calle 76 tendrá dos carriles de tráfico mixto y un carril preferencial para transporte público colectivo y masivo (carril occidental) desde la carrera 59 hasta la carrera 53.
- La calle 76 tendrá tres carriles de tráfico mixto y un carril preferencial para transporte público colectivo y masivo (carril occidental) desde la carrera 53 hasta la carrera 46.
- La calle 76 tendrá dos carriles de tráfico mixto y un carril preferencial para transporte público colectivo y masivo (carril occidental) desde la carrera 46 hasta la carrera 43.

(Véase ANEXOS 1, 2 y 3, los cuales hacen parte integral de la presente resolución)

**ARTÍCULO 2°. Condiciones de operación:** El carril preferencial para transporte público colectivo y masivo operará bajo las siguientes condiciones:

a) **Operación del transporte público colectivo y masivo**

Los vehículos operativos del servicio público de transporte terrestre colectivo y masivo de pasajeros:

- Deberán transitar por el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo.
- Podrán hacer maniobras de adelantamiento en el carril contiguo en zonas de paradero.
- Podrán transitar fuera del carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo cuando deben realizar giros a la izquierda con el fin de continuar con la ruta.
- En otras situaciones excepcionales y de contingencia podrán transitar por los otros carriles.
- Deberán recoger o dejar pasajeros en los paraderos y al costado derecho de la vía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 769 de 2002.

b) **Operación del transporte público individual tipo taxi**

Los vehículos del servicio público de transporte terrestre de pasajeros tipo taxi:

- Deberán circular por los carriles mixtos a la izquierda del carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo.
- Podrán hacer paradas momentáneas sobre el carril preferencial para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, salvo en la zona demarcada de los paraderos.
- Podrán incorporarse al carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo por la línea punteada, al momento de hacer giros derechos, ingresar a predios, así como permitir el ascenso o descenso de pasajeros.
- No podrán estacionar sobre el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo.

c) **Operación del transporte particular**

Los vehículos particulares:

- Deberán circular por los carriles mixtos a la izquierda del carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo.
- Podrán hacer paradas momentáneas sobre el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, excepto en la zona demarcada de los paraderos.
- Solo podrán incorporarse al carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo por la línea punteada, al momento de hacer giros derechos, ingresar a predios o a paraderos.
- No podrán estacionar sobre el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo.

d) **Operación del transporte de carga**

Los vehículos de transporte de carga:

- Tienen las mismas condiciones de operación que los vehículos de transporte particular, anteriormente expuestas.
- Adicionalmente, deberán circular conforme a lo definido en los Decretos Distritales 0785 de 2014 y 0856 de 2013, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 1°. Horario de operación.** El carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo operará de lunes a viernes entre las 06:00 a.m. y 10:00 p.m., y los sábados, domingos y festivos de 06:00 a.m. a 08:00 p.m.

**Parágrafo 2°. Excepciones.** Se exceptúan de las condiciones de circulación expuestas anteriormente, a los vehículos operativos de Ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Emergencia, Policía Nacional o Ejército. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de emergencia podrán circular por el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo siempre y cuando se evidencie capacidad de flujo en el carril y se encuentren prestando el servicio, anunciando su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible.

**Parágrafo 3°. Prohibición de actividades de cargue y descargue.** Se prohíben las actividades de cargue y descargue sobre el carril preferencial para el transporte público colectivo y masivo durante los horarios operativos de este. En todo caso, para las operaciones de cargue y descargue se deberá cumplir con lo normado en el Decreto Distrital 0595 de 2015 o normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3°. Inicio de operación:** Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos usos de infraestructura vial, el martes primero (01) de marzo de 2022.

**ARTICULO 4°. Acompañamiento:** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de acompañamiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 5°. Sanciones:** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTICULO 6°. Control y vigilancia:** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velaran por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 7°. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

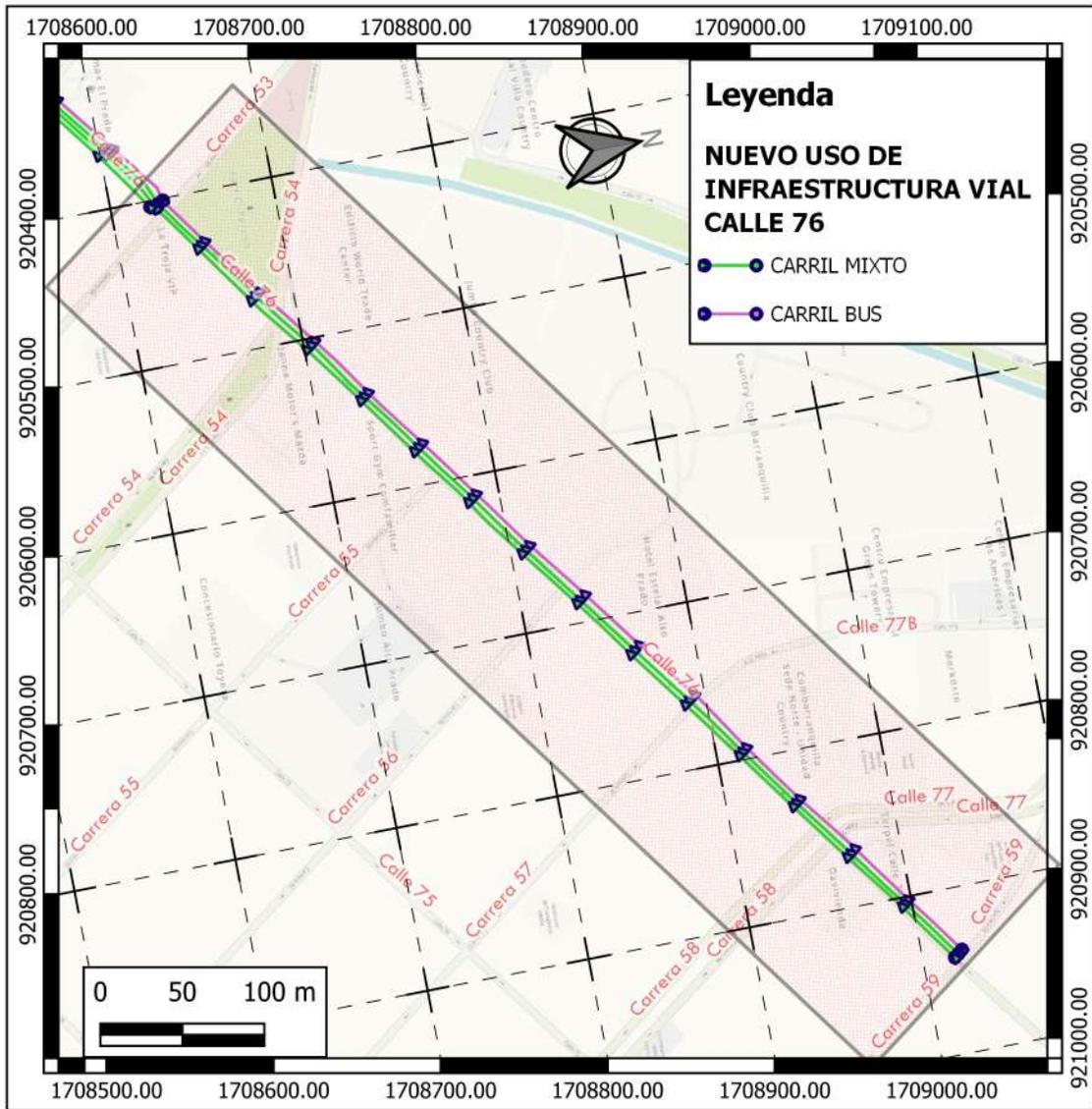
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS**

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

**ANEXO 1. Nuevo uso de infraestructura vial en la calle 76 entre carreras 59 y 53**









# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**